



RESOLUCION R-Nº 1233-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 26 AGO 2019

Expte. Nº 120/18 C. I y II

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para el DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1449-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 231 a fs. 241 - Cuerpo II del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE de fs. 285 a fs 288 la postulante Claudia SARAPURA RAMÍREZ, presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.912 aconseja al Sr. Rector que, mediante resolución, se dé vista al Jurado actuante de la impugnación presentada, solicitándoles ampliación de dictamen.

QUE a fs. 301/302 el Jurado ratifica por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente y el orden de mérito resultante.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 19.080, analiza la presentación efectuada y aconseja se modifique el puntaje de la concursante SARAPURA RAMÍREZ, sin alterar el orden de mérito, ni anular el concurso, por no encontrarse un vicio que torne nulo el mismo en forma insanable.

QUE a fs. 309/310 la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

*"1.- Ante la impugnación al Dictamen del Jurado de fs. 231/237, este amplía sus fundamentos a fs. 301/302 ratificando, en todos sus términos, el orden de mérito oportunamente discernido.*

*2.- Asesoría Jurídica, en Dictamen Nº 19080 (fs.304/307) luego de analizar los antecedentes de la cuestión afirma que, en el caso sostiene un criterio que se ha expresado en distintas oportunidades anteriores en cuanto a que ".....corresponde valorar los títulos universitarios para todas las categorías de revista a concursar para el personal de apoyo universitario y, muy especialmente, al tratarse de cargos administrativos" a lo que no empece el que se trate de un cargo categoría 7.*

*En tal sentido -dice Asesoría-, a la concursante Sarapura debió habersele otorgado una calificación mayor por tal motivo, correspondiéndole 9 puntos por su título universitario y no solo 4 puntos por el título secundario, propiciando se modifique el puntaje de la concursante sin alterar el orden de mérito ni anular el concurso.*



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 120/18 C. I y II

3.- Si bien comparto con el Dictamen aludido en que los jurados debieran valorar los títulos universitarios acreditados por los concursantes, en todos los casos, de acuerdo a su especialización y a la naturaleza del cargo concursado, dicha situación no modifica en este caso el resultado obtenido, dado que aún cuando se le concediera a la impugnante el nuevo puntaje ello no cambia su ubicación en el orden de mérito propiciado.

4.- Conforme al procedimiento de concursos vigente, es al Jurado designado -y a nadie más- al que el sistema jurídico le confía la realización de los procedimientos competitivos destinados a la formulación de un orden de mérito, en función del cual la autoridad competente dispondrá -si corresponde- la cobertura del cargo que dio lugar a su convocatoria.

5.- En el caso, el Jurado se ha pronunciado con los debidos fundamentos en un orden de mérito determinado sin que un criterio alternativo, aunque provenga de un asesor jurídico, que no señala nulidades u otros defectos o vicios en el trámite que invaliden lo actuado, pueda determinar se altere dicha situación sin vulnerar el principio de igualdad que rige a procedimientos como el analizado.

6.- Siendo ello, así corresponde rechazar la impugnación formulada y aprobar lo actuado por el Jurado que interviene en autos."

Por ello y atento que este RECTORADO comparte el Dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación de la postulante Claudia SARAPURA RAMÍREZ, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 231 a fs. 241 y su Ampliación de fs. 301 a fs. 302 - Cuerpo II del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para el DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 1449-2018.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

*Graciela del Valle Morales*  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

*Diego Sibello*  
Dr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta